

RESOLUCIÓN No. 02485

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÁ LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la Sociedad **REVISION PLUS S.A.**, identificada con NIT 900.087.869-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B (vehículos livianos)**, en el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 01638206, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68A-10, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178All.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011053-46324All.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4586.

RESOLUCIÓN No. 02485

Que mediante la Resolución No. 5418 del 17 de diciembre de 2008, ésta Entidad Modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, en el sentido de precisar que el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases es el establecimiento de comercio **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, con matrícula mercantil No. 01638206 del 25 de septiembre de 2006, de propiedad de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, identificada con NIT 900.087.869-1, y excluir el equipo analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178All y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439, de la línea de inspección para vehículos livianos del establecimiento REVISIÓN PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68, ubicado en la calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de ésta ciudad. Los demás artículos de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, quedaron vigentes

Que mediante la Resolución No. 1789 del 19 de marzo de 2009, ésta Entidad Modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 5418 del 17 de diciembre de 2008, en el sentido de excluir del establecimiento **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, el equipo analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011053-46324All y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4586; y de incluir el equipo analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011059-47178All y el Opacímetro marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 4439, en el establecimiento **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de ésta ciudad. Los demás artículos de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, quedaron vigentes.

Que mediante la Resolución No. 7479 del 3 de noviembre de 2009, ésta Entidad Modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, modificada por las resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2008 y 1789 del 19 de marzo de 2009 por medio de la cual se certificó el Centro de Diagnóstico **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68.**, el cual quedará de la siguiente manera: **"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad REVISION PLUS S.A., identificada con NIT. 900.087.869-1, y representada legalmente por el señor FERNANDO BRAVO HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 19.187.881 expedida en Bogotá DC, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, en el establecimiento denominado REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68 identificado con Matrícula No. 1638206, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-**

RESOLUCIÓN No. 02485

18, Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40-D, Serie 019001024, software Air Quality System.
- Opacímetro, Marca CAPELEC, Modelo CAP 3030, serie 9866, software Air Quality System.

Que mediante la Resolución No. 7479 del 3 de noviembre de 2009, ésta Entidad Modificó el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1846 del 4 de julio de 2007, modificada por las resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2008 y 1789 del 19 de marzo de 2009 por medio de la cual se certificó el Centro de Diagnóstico **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68** en el sentido de incluir el Sonómetro marca **IECG1672-1 CLASS 2** No. Serie **07117499** para que el titular de la certificación realice las mediciones de ruido emitido por vehículos pesados en estado estacionario. Igualmente se estableció que los demás artículos de la Resolución No. 1846 del 04 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2008 y 1789 del 19 de marzo de 2009, quedarán vigentes.

Que mediante el radicado **No. 2012ER120156** el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, elevó ante ésta Secretaría, solicitud de cancelación de la certificación en materia de revisión de gases autorizada mediante la Resolución No. 1846 del 04 de julio de 2007, modificada por las resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2007, 1789 del 19 de marzo de 2009 y 7479 del 03 de noviembre de 2009, solicitando además la expedición del correspondiente acto administrativo para la cancelación de la Habilitación del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 02485

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-719 correspondiente a la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, empresa propietaria del centro de diagnóstico automotor **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de ésta ciudad; se observó que se expidieron los actos administrativos que se enuncian a continuación: Resolución No. 1846 del 04 de julio de 2007, que otorgó la certificación ambiental para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B** para vehículos livianos. La precitada Resolución, fue objeto de varias modificaciones mediante las Resoluciones: No. 5418 del 17 de diciembre de 2008, No. 1789 del 19 de marzo de 2009, y No. 7479 del 03 de noviembre de 2009, que de igual manera otorgaron certificación ambiental para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor para vehículos livianos.

Que de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, mediante el radicado No. 2012ER120156 de fecha 04 de octubre de 2012, en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, elevó ante ésta Secretaria, solicitud de cancelación de la certificación en materia de revisión de gases autorizada mediante la Resolución No. 1846 del 04 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2007, 1789 del 19 de marzo de 2009 y 7479 del 03 de noviembre de 2009, solicitando además la expedición del correspondiente acto administrativo para la cancelación de la Habilitación del referido Centro de Diagnóstico Automotor, por este motivo se dará la aplicación del siguiente Artículo:

“Artículo 14. Vigencia de la autorización. La autorización de la línea móvil se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo

RESOLUCIÓN No. 02485

Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.”

“Parágrafo. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la autorización, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquello que la modifique o sustituya.”

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que la Sentencia C-1436 de 2000, de la Honorable Corte Constitucional, MP: Alfredo Beltrán Sierra se expresó lo siguiente:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”

“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

En este sentido, debemos decir que la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo, entendido éste como “el conjunto de

RESOLUCIÓN No. 02485

normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de la sociedad, de una institución o de las garantías precisas para su subsistencia;” (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas), en donde el legislador ha previsto, como una forma de mantener el respeto por ese orden normativo, las acciones de simple nulidad (artículo 84 del Código Contencioso Administrativo), cuyo propósito principal es la conservación y restitución del principio de legalidad y las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 85 del Código Contencioso Administrativo), en las que no sólo se busca la efectividad del principio de legalidad sino la indemnización de los daños causados con la expedición del acto administrativo correspondiente”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el territorio y jurisdicción del Distrito Capital, debe atender las quejas, peticiones y solicitudes, que realicen los ciudadanos respecto de las competencias de la Entidad, por lo que en el caso particular se debe brindar una respuesta de fondo frente a la solicitud de cancelación de certificación en materia de revisión de gases, presentada por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, sociedad que fue beneficiada con una autorización en materia ambiental, para el Centro de Diagnóstico Automotor **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de ésta ciudad.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente transmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
--------------------------	----------

RESOLUCIÓN No. 02485

Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."*; de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el

RESOLUCIÓN No. 02485

procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

RESOLUCIÓN No. 02485

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02485

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEDER** a la petición formulada por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.881 de Bogotá DC, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, identificada con NIT. 900.087.869-1, y en éste sentido dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 1846 del 04 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones 5418 del 17 de diciembre de 2007, 1789 del 19 de marzo de 2009 y 7479 del 03 de noviembre de 2009, por medio de las cuales se certificó en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, con matrícula mercantil No. 01638206 del 25 de septiembre de 2006, ubicado en la Calle 22 Bis No. 68-18, Localidad de Fontibón de ésta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **REVISION PLUS S.A.**, identificada con NIT. 900.087.869-1, señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.187.881 expedida en Bogotá DC., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida. Calle 145 No. 99A-13, Localidad de Suba de ésta ciudad, en los términos establecidos en el Art. 67 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transportes y al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 02485

legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez surtido el trámite de Notificación y en firme el presente acto administrativo, ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. SDA-16-2007-719, iniciado a nombre de la empresa **REVISION PLUS CDA SALITRE AVENIDA 68**, contenido del trámite de aprobación en materia de emisiones de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor en mención.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-16-2007-719

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
---------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/03/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02485

Haipha Thricia Quifones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

3/12/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 5-09-2014 () días del mes de
del año (20), se notifica a
contenido de Resolución 24.85/2013 al señor (a)
DIANA CORTES en su calidad
de Apoderada

Identificación: 57-701.036
Bora
quiero ser el representante legal de la empresa
Resolución No. 24.85/2013, dentro de los () días
de la notificación.

EL NOTIFICADO: Manuela Cortes Zen
Domicilio: av. el 145 # 99A-13
Teléfono: 6836074
Hora: 3:47 pm
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 22 SEP 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

